

Valledupar, enero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DAVID JOSUE PADILLA QUINTERO.

DEMANDADA: YEINYS BEATRIZ RIOS PEÑALOZA en representación del menor D.S.R.P.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00223-00

Verificando en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio y teniendo en cuenta que dentro del mismo se ha solicitado condenar al señor DAVID JOSUE PADILLA QUINTERO, a suministrar alimentos al menor D.S.R.P., de conformidad con el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, le Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

INTERROGATORIO OFICIOSO: Decretase por parte del despacho interrogatorio a las partes.

DEMANDANTE: DAVID JOSUE PADILLA QUINTERO.

DEMANDADA: YEINYS BEATRIZ RIOS PEÑALOZA

PRUEBAS:

Por estar en firme el Dictamen Pericial de ADN, y siendo esta la prueba reina dentro del proceso el despacho solo decretará y tendrá como prueba el dictamen de ADN remitido por Medicina Legal.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DÍA TRECE (13) DEL MES DE FEBRERO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los

funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 –3 ibídem.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica para actuar en el proceso a la doctora TATIANA ESTHER GIL DUARTE, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Cesar, con las mismas condiciones y bajo las mismas facultades otorgadas en el poder, en representación de la señora YEINYS BEATRIZ RIOS PEÑALOZA, quien a su vez representa los intereses del menor D.S.R.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Juez

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b010edc1a19187c1409be7dd58ee5cbb2493e64ef2a884546192d62b088c0b**

Documento generado en 27/01/2023 04:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>